



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jrpmalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESOS PARA SENTENCIA – FALLO

ARTICULO 120 C.G.P.

PROCESO	No. RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADADO	ENTRADA	ANOTACIÓN	SALIDA
Ejecutivo	2020-105	Banco de Bogotá S.A.	Luz Marina Duque Castillo	20/08/2021	<p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO. – Continuar con la ejecución conforme se dispuso en el Mandamiento de Pago proferido el 14 de diciembre del 2020 y 15 de enero del 2021, por el cual se acepta la reforma de la demanda.</p> <p>SEGUNDO. – Decretar el avalúo y remate de los bienes que a la fecha se llegaren a embargar y secuestrar y que posteriormente sean susceptibles de propiedad de la demandada.</p> <p>TERCERO. – Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaria.</p> <p>NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,</p> <p>OSCAR ARMANDO TÁUTIVA PADILLA JUEZ</p>	20/08/2021

Decy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ACTA DE AUDIENCIA
ART. 372 C.G.P**

Albán, Cundinamarca. Veinte (20) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo de mínima cuantía.
Radicado 2020-00105
Demandante Banco de Bogotá S.A.
Demandado Luz Marina Duque Castillo

Inicio de audiencia: 10:04 a.m.
Fin audiencia: 10:50 a.m.

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Audiencia consagrada en el Art. 372 CGP.

La presente Audiencia se realiza de forma virtual, la misma se programó mediante Auto del 12 de julio del 2021 en el cual se fijó fecha y hora de la Audiencia indicada en el Art. 372 C.G.P. y fue publicado el correspondiente Auto con el respectivo enlace de conexión mediante el micro-sitio otorgado al Juzgado Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca por parte de la Rama Judicial.

Se proceden a realizar las correspondientes presentaciones de quienes intervienen a la presente audiencia.

Instalada la audiencia se verifica la asistencia de las partes:

I. INTERVINIENTES

JUEZ	DR. OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
SECRETARIA	DRA. DECCY LILIANA RICO PARRA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A. REPRESENTANTE DEL BANCO DE BOGOTÁ DRA. JENNY ANDREA GALEANO PEÑUELA
APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE	DRA. EVELYN PIEDRAHITA ALARCÓN
DEMANDADA	LUZ MARINA DUQUE CASTILLO (No asiste)
CURADOR AD LITEM	DRA LILIANA VANESA TAPIA MONTIEL

Se les informa que se convoca para llevar a cabo audiencia del Art 372 C.G.P.

Se deja constancia que siendo las 10:10 am del 20 de agosto del 2021, no asiste la parte demandada ni al Despacho, como tampoco hace presencia de forma virtual; así mismo se indica que mediante auto que fijó



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

fecha y hora de la audiencia de fecha 12 de julio del 2021, se encuentra el enlace para la conexión mediante el aplicativo Teams.

Una vez surtido lo anterior, se procede con las etapas de la audiencia de la siguiente manera:

- 1. EXCEPCIONES PREVIAS:** El Despacho indica que observando el proceso no se avizora acciones previas que deban ser estudiadas por parte de este Despacho.
- 2. CONCILIACIÓN:** Luego de las acotaciones pertinentes por parte del Despacho con respecto a los fines de esta figura. Se indica la imposibilidad de llevar a cabo dicha conciliación, por cuanto la parte demandada no asiste a la presente audiencia y es representada por Curadora Ad Litem. Sin embargo, se deja de presente los aspectos que se generan con la conciliación.
- 3. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se procede a realizar interrogatorio, el cual se decretó mediante auto de pruebas de fecha 12 de julio del 202.

Se evacuó interrogatorio de parte a:

- ❖ La Demandante: Dra Jenny Andrea Galeano Peñuela, quien actúa como representante legal del Banco de Bogotá S.A.
- ❖ La Demandada no hace presencia a esta Audiencia.

- 4. FUNDAMENTOS FÁCTICOS:** La apoderada de la parte actora indica que se sostiene en lo manifestado y precisado en el interrogatorio de parte, en el escrito de la demanda, en la reforma de la misma, y lo aportado en el acápite de pruebas. Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora quien indica que no tiene nada por decir.

Se concreta la situación fáctica objeto de este proceso y el objeto del mismo.

- 5. FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Recaerá en la creación del título valor con el obligado, las características del título valor, y lo que respecta al negocio jurídico.
- 6. SANEAMIENTO DE LITIGIO Y CONTROL DE LEGALIDAD:** Después de las acotaciones correspondientes, concluye el Despacho que no existen dentro del presente tramite causales de nulidad u otras irregularidades que se deban subsanar y nos encontramos en una audiencia virtual como lo indica el Decreto 806 del 2020.
- 7. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:** Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora y acto seguido a la curadora Ad Litem, para que realicen los correspondientes alegatos de conclusión.

Se suspende la Audiencia por el término diez (10) minutos para indicar el fallo que en Derecho corresponda.

Se reanuda la presente audiencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, la el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. – Continuar con la ejecución conforme se dispuso en el Mandamiento de Pago proferido el 14 de diciembre del 2020 y 15 de enero del 2021, por el cual se acepta la reforma de la demanda.

SEGUNDO. – Decretar el avalúo y remate de los bienes que a la fecha se llegaren a embargar y secuestrar y que posteriormente sean susceptibles de propiedad de la demandada.

TERCERO. – Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR ARMANDO TÁUTIVA PADILLA
JUEZ

Decisión Notificada en Estrados, y con ella procede el correspondiente Recurso de Ley.

Las partes no interponen recurso de reposición.

Sin más particulares se termina la presente diligencia, siendo las 10:50 am del Veinte (20) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Firman la presente Acta,

El Juez,


OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ



La Secretaria,


DECCY LILIANA RICO PARRA
SECRETARIA

